

C.I.F. P-5004500-D

Plaza del Ayuntamiento, 1 - Teléfonos 976 83 00 03 – 73 - Fax 976 83 05 14 - C. P. 50130

- Aprobación Pleno de 28-09-1989 BOP Nº 297 de 29-12-1989
- Modificación-adaptación Ley 25/98 de 13 de julio. Pleno de 1-10-1998
 BOP Nº 298 de 31-12-1998
- Modificación Pleno de 25-10-2011 BOP Nº 288 de 17-12-2011
- Modificación Pleno de 15-11-2012 BOP Nº 299 de 31-12-2012
- Modificación Pleno de 27-10-2016 BOP Nº 294 de 23-12-2016
- Modificación Pleno de 29-12-2016 BOP Nº 62 de 17-03-2017
- Modificación Pleno de 20-11-2019 BOP Nº 6 de 09-01-2020

ORDENANZA FISCAL Nº 19

TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS
DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS
DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INSDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES
Y RODAJE CINEMATROGRAFICO

I - FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1º

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 n) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales, establece la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada

II - HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º



Plaza del Ayuntamiento, 1 -Teléfonos 976 83 00 03 - 73 Fax 976 83 05 14 -

C. P. 50130

Constituye el hecho imponible de este tributo la ocupación de terrenos de uso público municipal con instalaciones de carácter no fijo, para el ejercicio de actividades de venta de cualquier clase, y con aquellas destinadas a espectáculos o recreos y rodaje cinematográfico, así como el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes.

III - DEVENGO

Artículo 3º

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento autorizado para la instalación de puestos, espectáculos, recreos en la vía pública, rodaje cinematográfico y para el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes se efectúe, o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la oportuna autorización.

IV - SUJETOS PASIVOS

Artículo 4º

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

V - BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5º

Se tomará como base del presente tributo, el metro cuadrado de superficie ocupada por el puesto, instalación o actividad que se autorice, valorado según la tarifa de esta Ordenanza, los días naturales de ocupación y cada mesa o silla instalada en la vía pública por los establecimientos industriales, y el plazo por el que se autorice la industria callejera o ambulante o el rodaje cinematográfico.

VI - CUOTA TRIBUTARIA



C.I.F. P-5004500-D

Plaza del Ayuntamiento, 1 - Teléfonos 976 83 00 03 – 73 - Fax 976 83 05 14 - C. P. 50130

Artículo 6º

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFAS	EUROS

A) Por cada metro lineal de ocupación (mínimo 6 metros) al trimestre, en puestos	8.50
fijos.	
B) Por venta de mercancías ambulantes y sin puesto fijo, por día.	5.40
C) Licencias para establecimiento de parques de atracciones, espectáculos, etc.	
así como puestos de venta con motivo de las fiestas, por día	15.00
D) Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para rodajes de	390.00
películas, anuncios publicitarios, videoclips, reportajes de todo tipo (incluidos en	
entornos naturales), por día.	
E)Taller fotografía máximo 4 horas hasta las 3,00 horas madrugada	
Grupos hasta 10 personas:	250,00
Grupos hasta 15 personas:	350,00
Grupos hasta un máximo de 25 personas:	390,00
Sesión fotográfica fuera de horario de visita, máximo 2 horas	200,00
F) Restricción de visitas, por día	800,00
Acompañamiento y supervisión de guías, por persona y día	200,00

Las cuotas exigibles por este tributo tendrán carácter irreductible, debiendo satisfacerse la tasa en el acto de entrega de la licencia al interesado, en concepto de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda una vez efectuado el aprovechamiento.

VII - RESPONSABLES

Artículo 7º

 Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación



C.I.F. P-5004500-D

Plaza del Ayuntamiento, 1 - Teléfonos 976 83 00 03 – 73 - Fax 976 83 05 14 - C. P. 50130

- 2. Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
- 3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en susa actividades.
- 4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

VIII - EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8º

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.



C.I.F. P-5004500-D

Plaza del Ayuntamiento, 1 - Teléfonos 976 83 00 03 – 73

Fax 976 83 05 14 -

C. P. 50130

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

IX - NORMAS DE GESTION

Artículo 9º

- 1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener autorización para la colocación de puestos u otras instalaciones en la vía pública presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión, duración y carácter del aprovechamiento, a la que acompañaran el croquis correspondiente del lugar del emplazamiento de la instalación
- 2. Los titulares de los aprovechamientos, al caducar la licencia concedida para los mismos, deberán proceder a retirar de la vía pública las instalaciones y si no lo hicieran, el Ayuntamiento se hará cargo de las mismas, si fuesen utilizables, o adoptará las medidas necesarias para su utilización.

X- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10°

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

XI- AUTOLIQUIDACIÓN

Artículo 11.- Obligaciones formales y materiales.



C.I.F. P-5004500-D

Plaza del Ayuntamiento, 1 - Teléfonos 976 83 00 03 – 73 - Fax 976 83 05 14 - C. P. 50130

- 1.- Las tasas se gestionarán en régimen de autoliquidación cuando se presten a petición de los interesados, practicándose la correspondiente liquidación cuando se presten de oficio.
- 2.- En el primero de los supuestos, los sujetos pasivos, están obligados a practicar autoliquidación mediante cumplimentación de los impresos a tal efecto establecidos, lo que deberá quedar acreditado en el momento de presentar la solicitud que no se tramitará hasta constar dicha circunstancia.
- 3.- Cuando los servicios municipales comprueben que se están ejerciendo actos sometidos a gravamen, sin la preceptiva licencia, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de ésta última, con obligación del sujeto pasivo de satisfacer la tasa.
- 4.- El pago de la autoliquidación o de la liquidación practicada por la administración municipal, tendrá carácter de provisional y será a cuenta de la que proceda definitivamente.
- 5.- En el caso de que la administración municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes.

Artículo 12.- Comprobación

Los sujetos pasivos podrán instar a la Administración municipal su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución del ingreso indebido.

Transcurridos seis meses desde la presentación de su solicitud sin que la Administración tributaria notifique su decisión, el obligado tributario podrá esperar la resolución expresa de su petición o, sin necesidad de denunciar la mora, considerar desestimada aquélla, al efecto de deducir, frente a esta resolución presunta el recurso o reclamación procedente.

DISPOSICION FINAL



C.I.F. P-5004500-D

Plaza del Ayuntamiento, 1 - Teléfonos 976 83 00 03 - 73 - Fax 976 83 05 14 - C. P. 50130

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.